



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXII

Jueves, 24 de agosto de 1995

Núm. 194

## SUMARIO

	Página
<b>SECCION CUARTA</b>	
<b>Delegación de la AEAT de Zaragoza</b>	
Anuncios de la Unidad de Recaudación Centro notificando diligencias de embargo .....	5761
Anuncio de la Administración de Arrabal-Puente de Santiago notificando embargo de bienes .....	5762
<b>Delegación de la AEAT de Girona</b>	
Anuncio rectificando providencia de apremio .....	5762
<b>SECCION QUINTA</b>	
<b>Confederación Hidrográfica del Ebro</b>	
Solicitud de autorización para realizar obras en término municipal de Uncastillo .....	5762
<b>Dirección Provincial del INEM</b>	
Cédulas de notificación y requerimiento .....	5763-5765
<b>Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales</b>	
Anuncios del Fondo de Garantía Salarial notificando resoluciones .....	5765-5766
<b>Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo</b>	
Convenio colectivo del sector Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados .....	5766
Convenio colectivo del sector Almacenistas de Maderas, Importadores de Maderas, Chapas y Tableros .....	5771
<b>SECCION SEXTA</b>	
Corporaciones locales .....	5774-5776
<b>SECCION SEPTIMA</b>	
<b>Administración de Justicia</b>	
Juzgados de lo Social .....	5776
<b>PARTE NO OFICIAL</b>	
<b>Comisión Gestora para el Nuevo Regadío "Monte Bajo", de Gelsa</b>	
Convocatoria a Junta general de propietarios .....	5776

## SECCION CUARTA

### Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

UNIDAD DE RECAUDACION CENTRO **Núm. 41.133**

Don Jesús Martínez Asensio, jefe de la Unidad de Recaudación Centro de la Delegación de la Agencia Tributaria;

Hace saber: Que ante la imposibilidad de notificación, por estar el destinatario en paradero desconocido, y en virtud del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se procede a la notificación mediante edicto de la diligencia de embargo que se transcribe. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el BOP sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

«Diligencia de embargo. — Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio, y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento con la providencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1991, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos y costas del procedimiento, se declara embargado el bien que a continuación se indica, correspondiente a la deudora Garcés Recuperación, S.C., con CIF G-50.206.317, y con domicilio en camino del Plano, núm. 14, de Cuarte de Huerva (Zaragoza).

Bien embargado:

Un vehículo marca "Ebro", modelo "Perkins", matrícula Z-5055-AC, habiéndose procedido a la anotación en el Registro correspondiente de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Por ello se le requiere para que en el plazo de cinco días haga entrega en esta Unidad de Recaudación de las llaves y documentación del referido vehículo, con la advertencia de que en caso contrario se darán las órdenes oportunas a las autoridades que tienen a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, para la captura, depósito y precinto del mismo, conforme al artículo 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 21 de junio de 1995. — El jefe de la Unidad.»

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante el jefe de la Unidad, o reclamación económico-administrativa, en el de que quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Zaragoza, 20 de julio de 1995. — El jefe de la Unidad de Recaudación, Jesús Martínez Asensio.

**Núm. 41.134**

Don Jesús Martínez Asensio, jefe de la Unidad de Recaudación Centro de la Delegación de la Agencia Tributaria;

Hace saber: Que ante la imposibilidad de notificación, por estar el destinatario en paradero desconocido, y en virtud del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se procede a la notificación mediante edicto de la diligencia de embargo que se transcribe. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el BOP sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, todo ello sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

«Diligencia de embargo. — Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio, y transcurrido el plazo de ingreso

señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento con la providencia dictada con fecha 18 de julio de 1994, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos y costas del procedimiento, se declaran embargados los bienes que a continuación se indican, correspondientes al deudor Amador Lázaro Martínez, con DNI 17.366.190, y con domicilio en calle Bajera, 4, de Fuentes de Jiloca (Zaragoza).

Deudas del expediente ejecutivo: 173661901az25.

Concepto: Préstamo IRYDA.

Ejercicio: 1992.

Importe de principal: 1.084.656 pesetas.

Recargos: 216.931 pesetas.

Ingresos a cuenta: 2.995 pesetas.

Pendiente: 1.298.592 pesetas.

Costas del procedimiento: 100.000 pesetas.

Total importe: 1.398.592 pesetas.

Bienes que se declaran embargados:

Mitad indivisa de un campo y yermo en la partida "Cerro de Santa Quiteria", de 85 áreas, en el término municipal de Fuentes de Jiloca (Zaragoza). Polígono 11, parcela 15. Inscrita al tomo 1.125, libro 42, folio 234, finca 3.369, inscripción 1.ª.

Mitad indivisa de un campo y yermo en la partida "Hoya del Saz", de 7 hectáreas 12 áreas 50 centiáreas, en el término municipal de Fuentes de Jiloca (Zaragoza). Polígono 10, parcelas 91 y 93. Inscrita al tomo 1.125, libro 42, folio 238, finca 3.372, inscripción 1.ª.

Mitad indivisa de un campo destinado a pastos, en la partida "Novella", de 4 áreas, en el término municipal de Fuentes de Jiloca (Zaragoza). Polígono 1, parcela 101. Inscrita al tomo 1.125, libro 42, folio 241, finca 3.375, inscripción 1.ª.

Derechos del deudor sobre los inmuebles embargados: Propietario.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los inmuebles por principal, recargos y costas: 1.398.592 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 115 del Reglamento General de Recaudación, se notifica el presente embargo a Luis Lázaro Martínez, en su calidad de condominio de los bienes embargados.

Zaragoza a 20 de junio de 1995. — El jefe de la Unidad.»

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante el jefe de la Unidad, o reclamación económico-administrativa, en el de que quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de la notificación.

Liquidación de intereses de demora: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 20 de julio de 1995. — El jefe de la Unidad de Recaudación, Jesús Martínez Asensio.

#### ADMON. ARRABAL-PUENTE DE SANTIAGO Núm. 41.132

Doña María Isabel Seco Val, jefa de Sección de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Arrabal-Puente de Santiago de Zaragoza;

Hace saber: Que transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre; BOE de 3 de enero de 1991), sin que se haya atendido el pago de las deudas que se detallan, notificadas de acuerdo con lo dispuesto reglamentariamente, y en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 4 de octubre de 1993, por la que se ordena el embargo de bienes y derechos de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el importe del débito perseguido, el recargo, intereses y costas que se hayan causado o se causen, se declaran embargados los siguientes bienes:

Un vehículo marca "Opel Kadett 1.6 S", matrícula Z-1531-AF. Tasación a efectos de subasta, 252.000 pesetas.

Un vehículo marca "Seat Terra", matrícula Z-6023-AC. Tasación a efectos de subasta, 198.000 pesetas.

Identificación de la deudora: Materiales de Construcción Fesan, S.L., CIF B-50.103.712, y domiciliada en calle Puente del Pilar, 32, de esta ciudad.

Total a embargar: 6.686.836 pesetas.

Lo que se notifica en forma legal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139,3 del Reglamento General de Recaudación, con la advertencia de que en caso de discrepancia puede presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta valoración de bienes embargados.

Contra este acto se podrá interponer recurso de reposición ante el jefe de la Unidad de Recaudación, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de ésta en el BOP.

Lo que se notifica en forma legal para conocimiento formal del contribuyente, cuya notificación ha sido devuelta por ausente en reparto y encontrarse el local cerrado, a los efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de julio de 1994. — La jefa de Sección, P.A., (firma ilegible.)

### Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Girona

Núm. 41.131

Por el presente edicto se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que al final se inserta y que no han podido ser notificados en el domicilio que figura en los documentos de esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Girona, y/o que han alegado distintas causas para no recibirlos por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se les hace saber que en los expedientes individuales de apremio que se instruyen en la Unidad de Recaudación Ejecutiva se ha dictado por el jefe de la Dependencia de Recaudación la siguiente

«Providencia. — Resultando de los datos obrantes en esta Dependencia que los deudores incluidos en la adjunta relación son de domicilio desconocido, por cuyo motivo no ha sido posible notificarles en la forma que establece el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, por la presente se les requiere para que comparezcan en esta Dependencia para hacer efectivo el pago de los débitos o señalar domicilio y designar representante que reciba las notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del respectivo expediente dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del edicto en el BOP, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, conforme al número 6 del citado artículo 103.

Notifíquese esta providencia en forma, mediante edicto que se publicará en el BOP y en el tablón de anuncios de las respectivas Alcaldías.»

Asimismo se les notifica que en su día se dictó la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación; Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991), liquidado el recargo de apremio por el 20% de la deuda pendiente y dicto providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos por los conceptos, períodos e importes figuran en la adjunta relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta Dependencia a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente, en el plazo de quince días, a partir de la fecha siguiente a la de publicación de este edicto en el BOP, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento con el embargo de sus bienes hasta cubrir el total de los débitos, por principal, recargos y costas del procedimiento.

Recursos: Contra este acto de gestión recaudatoria cabe recurso ante el jefe de la Dependencia de Recaudación en el plazo de quince días, y contra la providencia de apremio, el de reposición, ante el mismo, en el de quince días, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, también en el plazo de quince días, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación de este edicto en el BOP, advirtiéndose que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 99 de dicho Reglamento.

Girona, 29 de junio de 1995. — El jefe de la Dependencia de Recaudación, Pere Espar Vilarrubla.

#### Relación que se cita

Sujeto pasivo: Viveros Decora, S.A.

DNI/CIF: A-50.050.947.

Concepto: 400052.

Objeto tributario: IVA/arancel aduanas.

Pesetas a ingresar: 63.136.

Clave de liquidación: A1780093450004232.

## SECCION QUINTA

### Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 32.569

Francisco Javier Gracia Martínez ha solicitado autorización para edificar en zona de policía del río Cadena, término municipal de Uncastillo (Zaragoza).

Se pretende la construcción de una vivienda y el cerramiento de la parcela en que se ubica, sita en la margen derecha e inmediatamente aguas arriba de la confluencia del indicado cauce con el río Riguel.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus

reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en las oficinas centrales de la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto al efecto.

Zaragoza, 7 de junio de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

## Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédulas de notificación y requerimiento

Núm. 40.347

Habiéndose incoado a la empresa Chewan Company, S.A., expediente de devolución de subvenciones y bonificaciones de Seguridad Social y empleo, percibidas por la contratación celebrada al amparo de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, concedido el trámite de alegaciones, ha recaído resolución de esta Dirección Provincial del INEM de fecha 23 de junio de 1995, resolución que es del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 22 de junio de 1995 se ha seguido ante esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo procedimiento sobre devolución por la empresa Chewan Company, S.A. (expte. 693/92/71-60), de los beneficios en materia de promoción de empleo.

Antecedentes:

Primero. — Que el día 4 de noviembre de 1992 la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza concedió a la empresa Chewan Company, S.A., con número de patronal en la Seguridad Social 50/100243/50 y número de identificación fiscal A-50362664, los beneficios establecidos en la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, consistentes en una subvención de 400.000 pesetas por la contratación por tiempo indefinido de una trabajadora desempleada entre 25 y 29 años.

Segundo. — Que por existir interesados comprendidos en el apartado 1.b) del artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de dicha ley, con fecha 14 de febrero de 1995 la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza comunicó a la mencionada empresa la tramitación del procedimiento sobre devolución de beneficios, ya que se estimaba que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 5 de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no contestó, siendo devuelta la notificación por el Servicio de Correos. No pudiendo efectuarse la notificación al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 59.4 de la LRJ-PAC, haciéndole saber que se le tendría por notificada de la misma a todos los efectos.

Vistos los artículos 69 y 78 LRJ-PAC; 11.b) y 74.2 del Real Decreto legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y 54.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, en relación con el artículo 18.8.b).4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 16 de noviembre de 1992 (BOE del día 18).

Fundamentos jurídicos:

Primero. — Siendo esta Dirección Provincial competente para exigir la devolución de los beneficios concedidos al amparo de medidas de fomento del empleo o de apoyo a la creación, conforme al artículo 18.8.b).4 de la Orden de 16 de noviembre de 1992 (BOE del día 18) y habiéndose cumplido todas las prescripciones legales, se ha de entrar a examinar la procedencia del expediente tramitado.

Segundo. — La cuestión que se plantea en este procedimiento se concreta en los términos siguientes:

La empresa Chewan Company, S.A., contrató a la trabajadora desempleada entre 25 y 29 años María José Herranz Moreno el día 13 de octubre de 1992, causando baja en la misma el día 1 de agosto de 1994.

Por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza y actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha quedado acreditado que la empresa Chewan Company, S.A., no ha mantenido la plantilla de trabajadores fijos en cuanto que el trabajador contratado causó baja antes de transcurridos tres años desde su contratación, sin que se haya procedido a su sustitución en el plazo de un mes, según establece el artículo 5 de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio. El incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, y por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios es por lo que se deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas.

Resolución. — En su virtud, esta Dirección Provincial ha resuelto que la empresa Chewan Company, S.A., con domicilio en paseo de Fernando el Católico, 43, de Zaragoza, debe reintegrar al Tesoro la cantidad de 400.000 pesetas en concepto de subvención, incrementada en los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 LRJ-PAC, advirtiéndole que en el plazo de quince días a partir de la recepción de esta comunicación deberá ingresar la

citada cantidad en la cuenta provincial número 121, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza. De la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del INEM. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo señalado, se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en cuanto a la subvención.

Se advierte, asimismo, al interesado que la presente resolución agota la vía administrativa de acuerdo con el artículo 6.7 del Real Decreto 2.225/93, de 17 de diciembre, y artículo 109 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y que contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo de quince días a partir del siguiente al de dicha notificación.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que se tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 13 de julio de 1995. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

Núm. 40.348

Habiéndose incoado a la empresa Organización de Actos y Congresos, S.L., expediente de devolución de subvenciones y bonificaciones de Seguridad Social y empleo, percibidas por la contratación celebrada al amparo de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, concedido el trámite de alegaciones, ha recaído resolución de esta Dirección Provincial del INEM de fecha 26 de junio de 1995, resolución que es del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 26 de junio de 1995 se ha seguido ante esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo procedimiento sobre devolución por la empresa Organización de Actos y Congresos, S.L., (expte. 750/92/73-68), de los beneficios en materia de promoción de empleo.

Antecedentes:

Primero. — Que el día 9 de diciembre de 1992 la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza concedió a la empresa Organización de Actos y Congresos, S.L., con número de patronal en la Seguridad Social 50/97127/22 y número de identificación fiscal A-50373950, los beneficios establecidos en la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, consistentes en una subvención de 550.000 pesetas por la transformación de un contrato en prácticas en contrato por tiempo indefinido.

Segundo. — Que por existir interesados comprendidos en el apartado 1.b) del artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de dicha ley, con fecha 2 de marzo de 1995 la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza comunicó a la mencionada empresa la tramitación del procedimiento sobre devolución de beneficios, ya que se estimaba que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 5 de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no contestó, siendo devuelta la notificación por el Servicio de Correos. No pudiendo efectuarse la notificación al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 59.4 de la LRJ-PAC, haciéndole saber que se le tendría por notificada de la misma a todos los efectos.

Vistos los artículos 69 y 78 LRJ-PAC; 11.b) y 74.2 del Real Decreto legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y 54.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, en relación con el artículo 18.8.b).4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 16 de noviembre de 1992 (BOE del día 18).

Fundamentos jurídicos:

Primero. — Siendo esta Dirección Provincial competente para exigir la devolución de los beneficios concedidos al amparo de medidas de fomento del empleo o de apoyo a la creación, conforme al artículo 18.8.b).4 de la Orden de 16 de noviembre de 1992 (BOE del día 18) y habiéndose cumplido todas las prescripciones legales, se ha de entrar a examinar la procedencia del expediente tramitado.

Segundo. — La cuestión que se plantea en este procedimiento se concreta en los términos siguientes:

La empresa Organización de Actos y Congresos, S.L., transformó de prácticas a indefinido el contrato de la trabajadora Susana Fernández Rodrigo el día 5 de noviembre de 1992, causando baja en la misma el día 29 de junio de 1993.

Por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza ha quedado acreditado que la empresa Organización de Actos y Congresos, S.L., no ha mantenido la plantilla de trabajadores fijos en cuanto que el trabajador contratado causó baja antes de transcurridos tres años desde su contratación como fijo, sin que se

haya procedido a su sustitución en el plazo de un mes, según establece el artículo 5 de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio. El incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, y por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios es por lo que se deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas.

Resolución. — En su virtud, esta Dirección Provincial ha resuelto que la empresa Organización de Actos y Congresos, S.L., con domicilio en calle de Madre Ráfols, 2, de Zaragoza, debe reintegrar al Tesoro la cantidad de 550.000 pesetas en concepto de subvención, incrementada en los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 LRJ-PAC, advirtiéndole que en el plazo de quince días a partir de la recepción de esta comunicación deberá ingresar la citada cantidad en la cuenta provincial número 121, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza. De la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del INEM. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo señalado, se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en cuanto a la subvención.

Se advierte, asimismo, al interesado que la presente resolución agota la vía administrativa de acuerdo con el artículo 6.7 del Real Decreto 2.225/93, de 17 de diciembre, y artículo 109 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y que contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo de quince días a partir del siguiente al de dicha notificación.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que se tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 13 de julio de 1995. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

#### Núm. 40.349

Habiéndose incoado a la empresa María Rosa Tellería Orriols expediente de devolución de subvenciones y bonificaciones de Seguridad Social y empleo, percibidas por la contratación celebrada al amparo de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, concedido el trámite de alegaciones, ha recaído resolución de esta Dirección Provincial del INEM de fecha 26 de junio de 1995, resolución que es del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 26 de junio de 1995 se ha seguido ante esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo procedimiento sobre devolución por la empresa María Rosa Tellería Orriols (expte. 726/92/73-64), de los beneficios en materia de promoción de empleo.

##### Antecedentes:

Primero. — Que el día 10 de diciembre de 1992 la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza concedió a la empresa María Rosa Tellería Orriols, con número de patronal en la Seguridad Social 50/100382/76 y número de identificación fiscal 15346857-S, los beneficios establecidos en la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, consistentes en una subvención de 550.000 pesetas por la transformación de un contrato en prácticas en contrato por tiempo indefinido.

Segundo. — Que por existir interesados comprendidos en el apartado 1.b) del artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de dicha ley, con fecha 3 de marzo de 1995 la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza comunicó a la mencionada empresa la tramitación del procedimiento sobre devolución de beneficios, ya que se estimaba que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 5 de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no contestó, siendo devuelta la notificación por el Servicio de Correos. No pudiendo efectuarse la notificación al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 59.4 de la LRJ-PAC, haciéndole saber que se le tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Vistos los artículos 69 y 78 LRJ-PAC; 11.b) y 74.2 del Real Decreto legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y 54.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, en relación con el artículo 18.8.b).4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 16 de noviembre de 1992 (BOE del día 18).

##### Fundamentos jurídicos:

Primero. — Siendo esta Dirección Provincial competente para exigir la devolución de los beneficios concedidos al amparo de medidas de fomento del

empleo o de apoyo a la creación, conforme al artículo 18.8.b).4 de la Orden de 16 de noviembre de 1992 (BOE del día 18) y habiéndose cumplido todas las prescripciones legales, se ha de entrar a examinar la procedencia del expediente tramitado.

Segundo. — La cuestión que se plantea en este procedimiento se concreta en los términos siguientes:

La empresa María Rosa Tellería Orriols transformó de prácticas a indefinido el contrato de la trabajadora Ana María Giral Bueno el día 26 de octubre de 1992, causando baja en la misma el día 21 de abril de 1994.

Por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza ha quedado acreditado que la empresa María Rosa Tellería Orriols no ha mantenido la plantilla de trabajadores fijos en cuanto que el trabajador contratado causó baja antes de transcurridos tres años desde su contratación como fijo, sin que se haya procedido a su sustitución en el plazo de un mes, según establece el artículo 5 de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio. El incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, y por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios es por lo que se deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas.

Resolución. — En su virtud, esta Dirección Provincial ha resuelto que la empresa María Rosa Tellería Orriols, con domicilio en calle de Hernán Cortés, núm. 26, de Zaragoza, debe reintegrar al Tesoro la cantidad de 550.000 pesetas en concepto de subvención, incrementada en los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 LRJ-PAC, advirtiéndole que en el plazo de quince días a partir de la recepción de esta comunicación deberá ingresar la citada cantidad en la cuenta provincial número 121, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza. De la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del INEM. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo señalado, se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en cuanto a la subvención.

Se advierte, asimismo, al interesado que la presente resolución agota la vía administrativa de acuerdo con el artículo 6.7 del Real Decreto 2.225/93, de 17 de diciembre, y artículo 109 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y que contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo de quince días a partir del siguiente al de dicha notificación.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que se tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 13 de julio de 1995. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

#### Núm. 40.350

Habiéndose incoado a la empresa Enadal, S.L., expediente de devolución de subvenciones y bonificaciones de Seguridad Social y empleo, percibidas por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 1.451 de 1983, de 11 de mayo, concedido el trámite de alegaciones, ha recaído resolución de esta Dirección Provincial del INEM de fecha 29 de junio de 1995, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Asunto: Expediente devolución beneficios de empleo, Real Decreto 1.451 de 1983, de 11 de mayo; expediente 793/M-117.

Visto el expediente incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa Enadal, S.L., con número de patronal de la Seguridad Social 50/100574566 y número de identificación fiscal B-50560465, al serle concedidos los beneficios establecidos en el Real Decreto 1.451 de 1983, de 11 de mayo, por la contratación por tiempo indefinido de la trabajadora Dolores Nova Nova, celebrada el 9 de septiembre de 1993 al amparo del citado Real Decreto;

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza concedió, mediante resolución de 23 de diciembre de 1993, los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 500.000 pesetas por la contratación de un trabajador minusválido y una bonificación del 70 % en la cuota empresarial de la Seguridad Social durante la vigencia del contrato por dicho trabajador;

Resultando que por la Dirección Provincial se ha comprobado que el trabajador causó baja el 31 de agosto de 1994, antes de transcurridos tres años y sin que haya sido sustituido por otro trabajador minusválido;

Resultando que con fecha 2 de marzo de 1995 la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza comunicó a la empresa que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 10 del Real Decreto 1.451 de 1983, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que con-

siderase oportunas, a lo que la empresa no contestó, siendo devuelta por el Servicio de Correos. No pudiendo efectuarse la notificación en el domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que se le tendría por notificada de la misma a todos los efectos;

Considerando que esta Dirección Provincial es competente para resolver el expediente incoado en virtud de la delegación de competencias prevista en la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1992, artículo 18.8.b4) (BOE de 18 de noviembre);

Considerando que, en consecuencia, se ha incumplido por esa empresa el compromiso adquirido en la contratación de la trabajadora minusválida citada, por el que se hizo acreedora a los beneficios otorgados, compromiso éste asumido y obligación impuesta a la empresa en el contenido del propio contrato de trabajo, letra a), de la declaración formulada, y en el artículo 10 del Real Decreto 1.451 de 1983 invocado para su contratación, por lo que en virtud de su admisión y acatamiento se hizo acreedora la empresa de la subvención y beneficios que dicha modalidad de contratación implica;

Considerando que de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 1.451 de 1983 el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales;

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que le son conferidas, acuerda declarar la obligación de la empresa Enadal, S.L., con domicilio en calle de Monasterio Santa Clara, 9, de Zaragoza, de reintegrar al Tesoro la cantidad de 500.000 pesetas, incrementada en los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención correspondiente por la contratación de la trabajadora minusválida, y a la Seguridad Social las cantidades deducidas en concepto de bonificación en la cuota por la citada trabajadora, beneficios que fueron concedidos por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza por resolución de 23 de diciembre de 1993, por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de esta comunicación, deberá ingresar la citada cantidad de 500.000 pesetas indebidamente percibidas en la cuenta provincial núm. 121, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza, y liquidar a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Zaragoza el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas en el apartado con clave 603, indicando el citado importe con signo negativo; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del INEM en Zaragoza. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo anteriormente señalado se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en vía ejecutiva en cuanto a la subvención y se comunicará a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones. Se advierte, asimismo, al interesado que contra la presente resolución puede interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que se le tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza a 13 de julio de 1995. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

#### Núm. 40.607

Habiéndose incoado a la empresa Tradefuel, S.L., expediente número 852/92/08-83 de devolución de subvenciones y bonificaciones de Seguridad Social y empleo, percibidas por la contratación celebrada al amparo de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, se dictó por esta Dirección Provincial resolución concediendo el trámite de alegaciones de fecha 8 de junio de 1995, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Se ha comprobado, consultada la base de datos informática de la Seguridad Social, que por parte de esa empresa se ha incumplido el requisito de mantenimiento de la plantilla de trabajadores que se establece en el artículo 5 de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, al haber causado baja el trabajador José Ramón Iruquieta García en fecha 14 de marzo de 1995, que fue contratado por esa

empresa con fecha 1 de diciembre de 1992, al amparo de la citada ley y sin que éste haya sido sustituido, tal como se establece en el artículo 5 de la mencionada ley.

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo máximo de quince días para que presente cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime pertinentes, haciéndole saber que, en caso de que no responda en plazo o lo alegado no se considere suficiente, se procederá por esta Dirección Provincial del INEM, y en virtud de que la misma es competente por delegación, según el artículo 18.8.b4) de la Orden de 16 de noviembre de 1992 (BOE del día 18), a dictar resolución acordando la extinción y devolución de la subvención percibida, por incumplimiento de obligaciones imputable a la empresa, debiendo reintegrar la cantidad de 500.000 pesetas, más los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, a la cuenta número 121, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza, y, en su caso, liquidar en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social las bonificaciones indebidamente practicadas.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que se le tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza a 14 de julio de 1995. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

## Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

### FONDO DE GARANTIA SALARIAL

Núm. 41.888

En expediente de solicitud de devolución de cuotas promovido por Sales y Derivados, S.A., se ha dictado resolución en fecha 26 de junio de 1995, cuyo fundamento jurídico segundo y parte dispositiva dicen:

«Fundamento jurídico segundo: Que del análisis de la documentación aportada por el solicitante y obrante en el expediente se desprende que la petición de devolución de cuotas se hace por personas que ostentan la titularidad y disposición o dominio sobre la empresa, y por tanto poseen un vínculo particular y un interés común con la misma, circunstancias que examinadas en su conjunto conllevan la apreciación de la existencia de la condición de ajenidad y de la consiguiente relación laboral, imprescindibles para ser objeto de la cobertura de garantía salarial que otorga este organismo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Secretaría General resuelve:

Estimar la reclamación presentada por la empresa Sales y Derivados, S.A., en base a los hechos y fundamentos jurídicos precedentemente transcritos, reconociendo el derecho a la devolución por el importe de 23.850 pesetas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la notificación, ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 76.2 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.»

Y para que sirva de notificación a Sales y Derivados, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, 31 de julio de 1995. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. Por sustitución, Lourdes Jalle Calderón.

Núm. 41.889

En expediente de solicitud de devolución de cuotas promovido por Aragón in the World, S.L., se ha dictado resolución en fecha 23 de junio de 1995, cuyo fundamento jurídico segundo y parte dispositiva dicen:

«Fundamento jurídico segundo: Que del análisis de la documentación aportada por el solicitante y obrante en el expediente se desprende que la petición de devolución de cuotas se hace por personas que ostentan la titularidad y disposición o dominio sobre la empresa, y por tanto poseen un vínculo particular y un interés común con la misma, circunstancias que examinadas en su conjunto conllevan la apreciación de la existencia de la condición de ajenidad y de la consiguiente relación laboral, imprescindibles para ser objeto de la cobertura de garantía salarial que otorga este organismo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Secretaría General resuelve:

Estimar la reclamación presentada por la empresa Aragón in the World, S.L., en base a los hechos y fundamentos jurídicos precedentemente transcritos, reconociendo el derecho a la devolución por el importe de 12.131 pesetas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la notificación, ante el excelentísimo

tísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 76.2 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.»

Y para que sirva de notificación a Aragón in the World, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, 31 de julio de 1995. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. Por sustitución, Lourdes Jalle Calderón.

Núm. 41.890

En expediente de solicitud de devolución de cuotas promovido por Diseños Jorvy, S.L., se ha dictado resolución en fecha 26 de junio de 1995, cuyo fundamento jurídico segundo y parte dispositiva dicen:

«Fundamento jurídico segundo: Que del análisis de la documentación aportada por el solicitante y obrante en el expediente se desprende que la petición de devolución de cuotas se hace por personas que ostentan la titularidad y disposición o dominio sobre la empresa, y por tanto poseen un vínculo particular y un interés común con la misma, circunstancias que examinadas en su conjunto conllevan la apreciación de la existencia de la condición de ajenidad y de la consiguiente relación laboral, imprescindibles para ser objeto de la cobertura de garantía salarial que otorga este organismo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Secretaría General resuelve:

Estimar la reclamación presentada por la empresa Diseños Jorvy, S.L., en base a los hechos y fundamentos jurídicos precedentemente transcritos, reconociendo el derecho a la devolución por el importe de 19.266 pesetas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la notificación, ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 76.2 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.»

Y para que sirva de notificación a Diseños Jorvy, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, 31 de julio de 1995. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. Por sustitución, Lourdes Jalle Calderón.

## Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Sector Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados

Núm. 42.185

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados, suscrito el día 7 de julio de 1995, de una parte por la Asociación Aragonesa de Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados, y de otra por Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 12 de julio de 1995, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 26 de julio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23 de marzo de 1994, BOA de 6 de abril), Javier Gállego Diéguez.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### Capítulo primero

##### Ambito de aplicación, vigencia y condiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial.* — El presente convenio colectivo será de aplicación en Zaragoza y su provincia. El convenio será un todo orgánico y no se podrá aplicar parcialmente.

Art. 2.º *Ambito funcional.* — El presente convenio colectivo regula las relaciones laborales de las actividades de yesos y cales, comprendidas en el apartado e), del artículo 13, del Convenio General del Sector de la Construcción.

En caso de concurrencia de convenios, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Art. 3.º *Ambito personal.* — Se regulan por el presente convenio las relaciones laborales entre las empresas y entidades públicas dedicadas a la actividad ya mencionada y sus trabajadores. Se exceptúa de aplicación al personal comprendido en los artículos 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º *Ambito material.* — Regula las condiciones generales de trabajo, en todos los ámbitos anteriores, desarrollando las materias del apartado tercero del artículo 11 del Convenio General de la Construcción, y siendo comple-

mentado por el citado Convenio General. En materia de clasificación profesional, antigüedad, seguridad e higiene y médicos de empresa, se regularán respectivamente por el Anexo II, artículo 105 y el capítulo XVI de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 5.º *Ambito temporal.* — La vigencia y duración del presente convenio comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1995.

Art. 6.º *Denuncia.* — El presente convenio no precisará denuncia a efectos de que finalice su vigencia en la fecha expresada. Las partes que lo suscriben quedan obligas a iniciar las conversaciones de revisión o discusión del nuevo convenio en la segunda quincena del mes de enero de 1996.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible, con inclusión de sus anexos, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente en su cómputo anual. En el supuesto de que la autoridad laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien necesaria una nueva y total renegociación de todo el texto.

Art. 8.º *Incumplimiento.* — Si cualquiera de las partes afectadas incumpliera las obligaciones establecidas en este convenio, la otra parte demandará lo que proceda en la vía administrativa o jurisdiccional, previos los trámites establecidos en el artículo 11 de este convenio.

Art. 9.º *Compensación y absorción.* — En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o cualquier otra causa.

Art. 10. *Garantías "ad personam".* — Serán respetadas las situaciones personales que superen lo pactado en este convenio, de acuerdo con el artículo 19 del Convenio General del Sector de la Construcción.

### Capítulo II

#### Comisión paritaria provincial

Art. 11. *Comisión paritaria provincial.* — Se constituye una comisión paritaria provincial compuesta por tres representantes de los trabajadores y técnicos, y tres representantes de las empresas que hayan participado en la comisión negociadora provincial.

Los acuerdos de la comisión paritaria provincial se adoptarán en todo caso por unanimidad, y aquellos que interpreten este convenio tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

La comisión se reunirá a propuesta de alguna de las partes, por algún caso puntual de interpretación del convenio, y sus funcionamiento se realizará en la forma que la misma acuerde.

En cualquier caso, de no llegar a acuerdo entre los miembros de la comisión, las posibles diferencias existentes se someterán en cada caso a lo que establezca la legislación vigente.

### Capítulo III

#### Percepciones económicas: concepto, estructura e incremento

Art. 12. *Percepciones económicas.* — La normativa de este capítulo tiene el carácter complementario y subordinado que establece el artículo 1 del Decreto 2.380/1973, de 17 de agosto, de Ordenación del Salario, y al capítulo séptimo del Convenio General del Sector de la Construcción.

Los conceptos salariales y extrasalariales son los siguientes:

\* Salario base.

\* Gratificaciones extraordinarias.

\* Pluses salariales.

\* Pluses extrasalariales.

En el concepto de gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

Art. 13. *Salario base.* — Es una percepción salarial y constituye aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo.

Se devengará durante todos los días naturales por los importes que, para cada categoría y nivel, se establecen en los anexos I y II del presente convenio.

Los conceptos salario base y gratificaciones extraordinarias, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 65 % y el 75 % del total anual de las tablas del convenio para cada categoría o nivel.

Art. 14. *Gratificaciones extraordinarias.* — El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente.

Se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

\* Paga de junio: de 1 de enero a 30 de junio.

\* Paga de Navidad: de 1 de julio a 31 de diciembre.

La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre se determinan en los anexos I y II, para cada uno de los niveles y categorías, sea cual sea la cuantía de la remuneración y la modalidad del trabajo prestado.

A dicha cuantía se adicionará únicamente el complemento de antigüedad que corresponda. Asimismo, a los importes citados se adicionará el 6 % de la antigüedad devengada de 1 de enero a 30 de junio, para la paga de junio, y de 1 de julio a 31 de diciembre, para la paga de Navidad.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

El importe de dichas pagas se prorrateará en función del tiempo trabajado y del tiempo de permanencia, según establece el artículo 62 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Art. 15. *Pluses salariales.* — Son cantidades que, en su caso, deben adicionarse al salario base atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo.

1. Personales:

a) *Antigüedad:* Los aumentos por antigüedad serán satisfechos de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral, calculándose sobre el salario base del convenio.

2. De puesto de trabajo:

b) *Nocturnidad:* El personal que trabaje entre las 22.00 y las 6.00 horas percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente, como mínimo, al 25 % del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

c) *Tóxico, penoso o peligroso:* Para los puestos de trabajo en que se den las condiciones de toxicidad, penosidad o peligrosidad, independientemente de las medidas de higiene y seguridad que se puedan adoptar para adaptarlas, y mientras existan en alguna medida se abonará un incremento del 20 % sobre su salario base. Si se realizasen durante la mitad de la jornada o menos, el plus será del 10 %.

3. De calidad o cantidad de trabajo:

d) *Plus de asiduidad.* Se devengará por cada día efectivamente trabajado con el rendimiento normal exigible y su importe disminuye a medida que aumenten las horas de ausencia del trabajador, según se establece en los anexos I y II.

e) *Horas extraordinarias:* Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

\* *Horas extraordinarias estructurales:* Se consideran a las motivadas por pedidos o puntas de producción, o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de dos al día, veinte al mes y ochenta al año.

El importe de las horas extraordinarias para cada una de las categorías o niveles se determina en los anexos III y IV.

Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar de acuerdo entre empresa y trabajador, de tal manera que por cada hora extraordinaria realizada se descansen al menos una hora y tres cuartos en jornada normal de trabajo y dos horas por cada hora extraordinaria en festivo.

En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en este mismo artículo.

No obstante, las partes firmantes del presente convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

(1) Horas extraordinarias habituales: supresión.

(2) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materiales: realización.

(3) Horas extraordinarias necesarias por contratos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La dirección de la empresa informará mensualmente al comité de empresa y a los delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o tajos. Asimismo, en función de esta información y de los criterios anteriormente señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Art. 16. *Pluses extrasalariales.* — Estos pluses, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 5 % y el 10 % del total anual de las tablas del convenio para cada categoría.

a) *Plus extrasalarial:* Su fin es el de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, calculado por día efectivo de trabajo que, de igual cuantía para todos los grupos y categorías, se determina en los anexos I y II.

Dicho devengo sustituye a los pluses de distancia y transporte, establecidos en las Ordenes Ministeriales de 10 de febrero, 4 de junio y 24 de septiembre de 1958 y Resolución de 5 de junio de 1963.

No obstante, cuando por necesidades de la empresa y a petición de ella algún trabajador utilice su vehículo particular para alguna gestión de la misma, se le abonará el kilómetro a 32 pesetas.

b) *Ropa de trabajo:* Las empresas entregarán a sus trabajadores, como mínimo, dos buzos al año o 24 pesetas por día natural, excepto en trabajos de canteras y ensacadoras que se les entregarán tres buzos, toalla y jabón.

Los representantes de los trabajadores juntamente con la empresa determinarán la calidad y la cantidad de la ropa de trabajo.

En el seno de cada empresa, entre ésta y los representantes de los trabajadores se determinarán los puestos de trabajo que han de dotarse de prendas de abrigo y protección contra la lluvia.

c) *Ayuda de comida:* Cuando no sea de aplicación lo dispuesto en el Convenio General del Sector de la Construcción, sobre desplazamientos y dietas, todo trabajador sujeto a este convenio que tenga el centro de trabajo a más de 10 kilómetros de su domicilio, sea su jornada partida y tenga que comer en el mismo lugar, percibirá en concepto de ayuda de comida la cantidad de 672 por día trabajado, cantidad que será revisable de igual forma que el salario.

d) *Dietas:* Por este concepto abonarán las empresas en el caso de dieta completa las siguientes cantidades:

\* 4.247 pesetas diarias durante la primera semana de desplazamiento y 3.758 pesetas diarias a partir del octavo día.

\* En el caso de que el trabajador pueda volver a pernoctar en su domicilio percibirá 1.396 pesetas. Los gastos de desplazamiento serán por cuenta de la empresa.

\* Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por el trabajador.

Art. 17. *Revisión.* — En el supuesto de que el incremento anual del IPC al 31 de diciembre de 1995 registre un incremento superior al 3,5 % se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre dicho porcentaje, pagaderas de una sola vez dentro del primer trimestre de 1996, afectando a los conceptos salariales de salario base, gratificaciones extraordinarias, vacaciones, pluses salariales, extrasalariales y dietas. De proceder la revisión del IPC por exceso del mismo, se aplicará sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1994, y servirá de base de cálculo para el año 1996.

La revisión salarial tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero del año correspondiente.

Art. 18. *Pago del salario.* — Todas las percepciones, excepto las de vencimiento periódico superior al mes, se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y del 1 al 5 del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90 % de las cantidades devengadas. El pago de los haberes se hará durante la jornada de trabajo.

Art. 19. *Indemnizaciones:*

1. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe será de 166.000 pesetas.

b) En caso de muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 4.000.000 de pesetas.

c) En caso de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 4.000.000 de pesetas.

2. Esta indemnización se entiende sin perjuicio de las que puedan acreditarse legalmente. El contenido del presente artículo entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de la publicación del presente convenio en el BOP.

Capítulo IV

*Tiempo de trabajo y descanso*

Art. 20. *Jornada.* — La jornada ordinaria anual durante el período de vigencia del presente convenio será 1.776 horas de trabajo efectivo para el año 1995.

La jornada ordinaria semanal será de cuarenta horas durante toda la vigencia del presente convenio.

La jornada laboral será de lunes a viernes. No obstante, en las empresas, de común acuerdo entre ésta y los trabajadores, podrá pactarse otra distribución de la jornada semanal.

En el anexo V figura el calendario laboral pactado en este convenio.

En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado en este convenio provincial. Dicho calendario, y siempre que se pacte entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, podrá ser readaptado en los diferentes centros de trabajo.

Art. 21. *Prolongación de la jornada.* — El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá prolongarse por el tiempo necesario, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse, como mínimo, a prorrata el valor de la hora extraordinaria de trabajo.

Art. 22. *Inclemencias climatológicas.* — Las horas perdidas por razón de inclemencias climatológicas serán abonadas y no recuperadas cuando los trabajadores permanezcan en el tajo por decisión de la empresa; durante este

tiempo de permanencia en el puesto de trabajo los operarios realizarán aquellas labores que el tiempo permita, independientemente de su categoría.

Si llegase a media jornada el tiempo de permanencia en el tajo, se abonará el plus extrasalarial y el mínimo de una hora a razón de salario total del convenio, más antigüedad, dividido por el número de horas que correspondan.

Si la empresa decidiera que los trabajadores no permanezcan en el tajo, las horas perdidas por inclemencias del tiempo serán abonadas y no recuperadas.

#### Art. 23. Vacaciones:

1. El personal afectado por el presente convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales o veintidós días laborables de duración, iniciándose, en cualquier caso, en día laborable.

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad laboral transitoria, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución y la prestación de incapacidad laboral transitoria.

5. Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad laboral transitoria, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de incapacidad laboral transitoria.

6. El disfrute de las vacaciones será la mitad en verano y la otra mitad a negociar. Los quince días de verano serán entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

7. El importe correspondiente a las vacaciones se refleja en el anexo II, adicionando el completo de antigüedad que corresponda. En aquellas empresas que se vinieran percibiendo otros conceptos salariales no incluidos en el presente convenio, tales como primas, incentivos, pluses de actividad, etc., deberán ser añadidos a la retribución de vacaciones que consta en el anexo II de este convenio.

#### Art. 24. Permisos y licencias:

1. El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, excepto el plus de asiduidad, que se pagará, en este supuesto, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Diecisiete días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días naturales por nacimiento o adopción de un hijo, o cinco si mediare desplazamiento, y siete si hubiera gravedad.
- c) Un día por matrimonio de familiares, y tres en caso de desplazamiento.
- d) Tres días naturales por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o cuatro si mediare desplazamiento.
- e) Dos días naturales por enfermedad grave del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y cuatro si mediare desplazamiento.
- f) Un día por traslado del domicilio habitual, y tres días laborables por traslado a otra localidad.
- g) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitario o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.
- h) Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, los representantes legales de los trabajadores dispondrán como mínimo de un crédito de veinticuatro horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación en todas aquellas empresas o centros de trabajo que ocupen a setenta y cinco o más trabajadores. Para el resto de las empresas, el crédito será de dieciséis horas.

El crédito de horas podrá acumularse anualmente en uno o varios de los representantes legales de los trabajadores.

Podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

2. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera

que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3. Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad. En el caso de que la madre y el padre trabajen, este permiso podrá ser disfrutado únicamente por uno de ellos.

4. El trabajador que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo.

5. El trabajador, avisando con antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se establece:

\* Asistencia a consulta médica y ayudante técnico.

Prevía justificación del trabajador, las empresas abonarán hasta un total de veinte horas al año, independientemente de las visitas a especialistas. Durante el disfrute de estas licencias, serán abonados los jornales por el total de la tabla de salarios del presente convenio.

Las licencias estarán condicionadas a que sean justificados los hechos que las motivaron, y en los casos de enfermedad se acreditará con el correspondiente parte médico.

6. A los efectos de los recogidos en este artículo se reconocerá como cónyuge la convivencia marital de hecho, suficientemente documentada, haya o no vínculo matrimonial.

Art. 25. *Incapacidad laboral transitoria.* — El trabajador que lleve seis meses en la misma empresa y cause baja en el trabajo por enfermedad común o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho a partir del vigésimo día de la baja a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el 100 % de la base de cotización a la Seguridad Social, menos la prorata de las pagas extraordinarias.

En el caso de que el trabajador sea internado en hospital o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de cama en institución hospitalaria, debidamente justificado éste extremo, dicha diferencia le será abonada desde el primer día.

La duración en la percepción de este derecho será, en todos los casos, de cien días.

El número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como de trabajo efectivo, a efectos de cómputo para las gratificaciones de verano y Navidad.

Las recaídas en la misma dolencia y otras de distinta naturaleza darán derecho a un nuevo subsidio por igual cuantía y mismo período.

Art. 26. *Fiestas del Pilar.* — En Zaragoza capital, con motivo de la conmemoración de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, y al igual que en las fiestas patronales de cada localidad, se establece un día festivo, que podrá ser el anterior o el posterior al día 12 de octubre en Zaragoza capital, y al del patrón o patrona que corresponda en cada localidad.

## Capítulo V

### *Suspensión y extinción del contrato de trabajo*

#### Art. 27. *Excedencia forzosa:*

1. Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la Ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho al reingreso si se solicita transcurrido este plazo.

2. La duración del contrato de trabajo no se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del trabajador, y en el caso de llegar el término del contrato durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

3. Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar gozarán de excedencia. Una vez terminado el servicio, el reingreso será automático, teniendo derecho a ocupar un puesto de trabajo de igual categoría a la que ostentaba.

#### Art. 28. *Excedencia voluntaria:*

1. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador si hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que podrá reducirse dicho plazo de común acuerdo.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste si es menor de cinco años. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

3. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjeran en la empresa, y siempre que lo solicite con al menos un mes de antelación al término de la excedencia, salvo durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia para cuidado de hijos de hasta tres años, en que tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante dicho año.

4. Durante el período de excedencia, el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

5. En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan de mutuo acuerdo las partes.

Art. 29. *Jubilación.* — Se reconocen tres clases distintas de jubilación:

A. *Jubilación voluntaria anticipada:*

1. Los trabajadores que hayan cumplido sesenta años y no tengan sesenta y cinco cuando soliciten la jubilación, y ésta sea posible, tendrán derecho a la percepción, en función de la edad del trabajador y de sus años de antigüedad en la empresa.

Antigüedad en la empresa	Edad	Indemnización
Más de 1 año .....	60	414.000 pta.
Más de 1 año .....	61	409.000 pta.
Más de 1 año .....	62	404.000 pta.
De 2 a 5 años .....	63	2
De 6 a 10 años .....	63	3
De 11 a 20 años .....	63	4
De 21 a 30 años .....	63	5
Más de 30 años .....	63	6
De 2 a 5 años .....	64	1
De 6 a 10 años .....	64	2
De 11 a 20 años .....	64	3
De 21 a 30 años .....	64	4
Más de 30 años .....	64	5

(Las cifras de la columna de la derecha indican el número total de meses de salario en que se cuantifica la indemnización.)

El salario mensual se refiere a la jornada normal, excluyendo, en su caso, las horas extraordinarias.

2. Los requisitos necesarios para que nazca tal derecho son los siguientes:

a) Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador jubilable. El acuerdo se reflejará por escrito, estableciendo claramente la cantidad que corresponde en concepto de indemnización conforme a la tabla anterior.

b) Que el trabajador lleve un año, como mínimo, de servicio ininterrumpido en la empresa obligada al pago de la indemnización en el momento de solicitar la jubilación anticipada.

3. La jubilación voluntaria anticipada, en los términos establecidos y con la indemnización que proceda, en cada caso, según la tabla anterior, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltase al jubilable para cumplir los sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto deberá hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal o eventual previstas en cada momento por la legislación vigente y, a su vez, con los siguientes condicionamientos:

a) Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible, en expectativa de destino o realizando otras funciones distintas a las de su categoría laboral para cubrir la vacante producida. El acuerdo de la empresa y el trabajador jubilable deberá ser comunicado de inmediato, en su caso, a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa o centro de trabajo correspondiente.

b) La contratación del trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría profesional más acorde con las necesidades de la empresa, dejando a salvo las expectativas de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

4. En el caso de que la indemnización pactada entre empresa y trabajador jubilable fuese superior a la anteriormente establecida, la duración del contrato temporal o eventual del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización.

B. *Jubilación anticipada a los 64 años como medida de fomento de empleo:* Se estará a lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de julio. Para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos, las empresas afectadas por este convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador desempleado o joven demandante del primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario, previo a la iniciación de cualquier trámite, el acuerdo por escrito entre trabajador y empresa para poder acogerse a esta modalidad.

Los empresarios se obligan, en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de treinta días a la comisión paritaria provincial. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicho comunicación, la comisión paritaria la requerirá por escrito

al empresario, disponiendo éste de siete días hábiles desde el acuse de recibo para contestar. La no contestación a este requerimiento permitirá la jubilación del trabajador, de conformidad con lo establecido anteriormente.

C. *Jubilación forzosa:* Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector y con independencia de las dos clases de jubilación a que se refieren los apartados inmediatamente precedentes, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el período mínimo legal de carencia para obtenerla.

Art. 30. *Cese en la empresa.* — Los trabajadores fijos de plantilla sólo podrán ser cesados o despedidos por causas establecidas en la ley.

a) El personal operario que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar de su cese con siete días de antelación. El personal técnico y administrativo deberá avisar su cese con un mes de antelación.

Las peticiones de dimisión se efectuarán siempre por escrito.

b) Si la empresa incumpliera el plazo de quince días de preaviso, el trabajador percibirá como compensación una cantidad igual al período de preaviso establecido, calculado sobre el total de la tabla, mas la antigüedad que le correspondiese, de salario del presente convenio.

Durante el preaviso de quince días en los casos de ceses de personal fijo de obra se autorizará al trabajador para que en los siete últimos días laborables del mismo disfrute de dos horas de permiso retribuido en su jornada de tarde, con el fin de que pueda buscar empleo. Junto con la notificación de preaviso deberá mostrarse al trabajador un recibo finiquito según el modelo oficial.

Capítulo VI

Clasificación profesional

Art. 31. *Clasificación profesional.* — En materia de clasificación profesional, según establece el artículo 4 de este convenio, se estará a lo dispuesto en el anexo II de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 32. *Operadores de máquinas excavadoras.* — Los operadores que manejen máquinas excavadoras, camiones dumper y otras máquinas autopropulsadas que precisen carnet de la Jefatura de Industria tendrán la categoría de Oficial de 1.ª desde el primer día en que se hagan cargo de la máquina, cuando tengan a su cargo las reparaciones normales y el mantenimiento y conservación de las mencionadas máquinas.

Los que realicen funciones propias de operador en las mencionadas máquinas, teniendo a su cargo el funcionamiento, mantenimiento y conservación, serán clasificados como Oficial de 2.ª y se les encuadrará en su nivel correspondiente.

El operario que maneje cualquier tipo de máquina autopropulsada que no precise carnet de ninguna clase será considerado como peón especialista.

Art. 33. *Privación del carnet de conducir.* — El trabajador que con ocasión de la realización de su actividad laboral cometiese alguna infracción considerada por parte de la autoridad administrativa judicial como imprudencia simple y llevase aparejada la retirada del carnet de conducir por un período no superior a seis meses tendrá derecho a que la empresa le reserve el puesto de trabajo durante dicho período.

El primer mes o período inferior, en su caso, se considerará como de vacaciones a todos los efectos, no realizándose en consecuencia trabajo de clase alguna, y el tiempo restante será abonado por la empresa al salario que viniera percibiendo, pudiendo destinar al trabajador a funciones de cualquier categoría profesional.

Cláusulas adicionales

Primera. — En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de la Construcción y en lo dispuesto en el artículo 4 relativo a la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Segunda. — La parte empresarial acepta la petición de la parte social y se compromete a apoyar las gestiones que se realicen para conseguir la jubilación a los 60 años.

Tercera. — Equivalencias de los niveles profesionales reflejados en las tablas salariales a las categorías existentes en el Sector:

Nivel II: Ingenieros superiores.  
 Nivel III: Jefe administrativo de primera, jefe de organización de primera, graduados sociales, profesores mercantiles.

Nivel IV: Jefes de fabricación o encargado general de fábrica, maestros industriales, ayudante técnico sanitario, jefe de personal.

Nivel V: Jefe de administración de segunda.

Nivel VI: Jefe de sección de fábrica, oficial de primera administrativo.

Nivel VII: Analista de primera.

Nivel VIII: Oficial de segunda administrativo, analista de segunda, pedrero-barretero, hornero de horno intermitente, oficial de primera de oficio.

Nivel IX: Auxiliar administrativo, auxiliar pedrero-barretero, hornero de horno continuo, auxiliar de hornero de horno intermitente, molinero, oficial de segunda de oficio.

Nivel X: Portero, tirahornos seleccionador, vigilante, almacenero, guarda, auxiliar de molinero.

Nivel XI: Peón especializado.

Nivel XII: Peón.

Nivel XIII: Aprendiz, pinche y botones de 16 y 17 años.

## ANEXO I

NIVELES SALARIALES	TABLA 1.995			
	SALARIO MES	SALARIO DIA	P. ASIDUIDAD	P. EXTRASALARIAL
NIVEL VI	115.110	3.837	863	219
NIVEL VII	109.260	3.642	863	219
NIVEL VIII	104.880	3.496	863	219
NIVEL IX	95.850	3.195	863	219
NIVEL X	92.880	3.096	863	219
NIVEL XI	87.570	2.919	863	219
NIVEL XII	82.020	2.734	863	219
NIVEL XIII	61.200	2.040	863	219

## ANEXO II

NIVELES SALARIALES	TABLA SALARIAL 1.995						
	SALARIO X	P. ASIDU.	PLUS EXTRA	P. EXTRA	P. EXTRA	P. EXTRA	TOTAL
	335 DIAS	X 222 D.	X 222 D.	VERANO	NAVIDAD	VACACION	CONCEPTOS
NIVEL VI	1.285.395	191.586	48.618	172.558	172.558	172.558	2.043.274
NIVEL VII	1.220.070	191.586	48.618	164.992	164.992	164.992	1.955.251
NIVEL VIII	1.171.160	191.586	48.618	159.270	159.270	159.270	1.889.174
NIVEL IX	1.070.325	191.586	48.618	147.540	147.540	147.540	1.753.150
NIVEL X	1.037.160	191.586	48.618	143.663	143.663	143.663	1.708.354
NIVEL XI	977.865	191.586	48.618	136.758	136.758	136.758	1.628.342
NIVEL XII	915.890	191.586	48.618	129.617	129.617	129.617	1.544.946
NIVEL XIII	683.400	191.586	48.618	102.518	102.518	102.518	1.231.157

## ANEXO III

NIVELES SALARIALES	HORAS EXTRAORDINARIAS (NORMALES) 1.995									
	SIN A.	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	
NIVEL VI	1.761	1.841	1.920	2.032	2.143	2.255	2.366	2.477	2.589	
NIVEL VII	1.675	1.751	1.826	1.931	2.038	2.143	2.249	2.356	2.460	
NIVEL VIII	1.610	1.683	1.755	1.856	1.958	2.060	2.174	2.264	2.364	
NIVEL IX	1.478	1.543	1.610	1.704	1.795	1.888	1.981	2.073	2.166	
NIVEL X	1.433	1.498	1.563	1.652	1.743	1.833	1.922	2.012	2.102	
NIVEL XI	1.356	1.416	1.478	1.561	1.647	1.732	1.815	1.901	1.985	
NIVEL XII	1.275	1.332	1.389	1.468	1.548	1.627	1.707	1.786	1.866	

## ANEXO IV

NIVELES SALARIALES	HORAS EXTRAORDINARIAS (FESTIVAS) 1.995									
	SIN A.	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	
NIVEL VI	2.012	2.103	2.194	2.322	2.450	2.577	2.703	2.831	2.958	
NIVEL VII	1.915	2.001	2.087	2.209	2.329	2.451	2.570	2.692	2.813	
NIVEL VIII	1.839	1.922	2.005	2.121	2.237	2.355	2.470	2.585	2.700	
NIVEL IX	1.688	1.764	1.839	1.946	2.051	2.159	2.259	2.370	2.476	
NIVEL X	1.638	1.712	1.784	1.888	1.990	2.094	2.196	2.300	2.402	
NIVEL XI	1.550	1.619	1.688	1.773	1.883	1.979	2.075	2.174	2.270	
NIVEL XII	1.457	1.521	1.587	1.678	1.769	1.858	1.949	2.040	2.131	

ANEXO V

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL									
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D			
						1				1	2	3	4	5				1	2	3	4	5							1	2
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9			
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16			
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23			
23	24	25	26	27	28	29	27	28	27	28	29	30	31	24	25	26	27	28	29	30										
30	31																													

  

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO									
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D			
										1	2	3	4							1	2				1	2	3	4	5	6
1	2	3	4	5	6	7	5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13			
8	9	10	11	12	13	14	13	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20			
15	16	17	18	19	20	21	20	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27			
22	23	24	25	26	27	28	27	27	28	29	30	24	25	26	27	28	29	30	28	29	30	31								
29	30	31												31																

  

SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE									
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D			
					1	2	3						1				1	2	3	4	5							1	2	3
4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10			
11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17			
18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24			
25	26	27	28	29	30	23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30	25	26	27	28	29	30	31							
							30	31																						

**CALENDARIO DE FIESTAS**

- 06 -01- 95 Epifanía del Señor
- 13 -04- 95 Jueves Santo
- 14 -04- 95 Viernes Santo
- 01 -05- 95 Fiesta del Trabajo
- 15 -08- 95 La Asunción de la Virgen
- 12 -10- 95 Fiesta Nacional de España
- 01 -11- 95 Todos los Santos
- 06 -12- 95 Día Constitución Española
- 08 -12- 95 Inmaculada Concepción
- 25 -12- 95 Natividad del Señor

**FIESTAS AUTONOMICAS**

- 02 -01- 95 Lunes siguiente a Año Nuevo
- 25 -07- 95 Santiago Apostol

**FIESTAS LOCALES ZARAGOZA-CAPITAL**

- 17 -04- 95 Lunes de Pascua
- 13 -10- 95 Fiestas del Pilar

**FIESTAS POR CONVENIO**

- 11 -10- 94 Fiesta del Pilar (art. 26)

**RESUMEN**

Días de 1.995	365
Domingos	53
Sábados	52
Festividades Nacionales	10
Festividades Autonómicas	2
Festividades Locales	2
Festividades por Convenio	1
Vacaciones (días laborables)	21
Ajuste Jornada Anual	2

**TOTAL DIAS LABORABLES 222**

Los días de ajuste de jornada se disfrutarán de acuerdo con el pacto a que se llegue en cada centro de trabajo de las empresas afectadas por este Convenio. En aquellos centros de trabajo o empresa que no se acuerde la asignación de los días de ajuste de jornada de los mismos, deberán disfrutarse en los días: 14 de agosto y 7 de diciembre

Sector Almacenistas de Maderas, Importadores de Maderas, Chapas y Tableros

Núm. 42.192

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Almacenistas de Maderas, Importadores de Maderas, Chapas y Tableros.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Almacenistas de Maderas, Importadores de Maderas, Chapas y Tableros, suscrito el día 28 de julio de 1995, de una parte por la Asociación de Almacenistas de la Madera y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 28 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:  
 Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.  
 Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.  
 Zaragoza, 31 de julio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23 de marzo de 1994, BOA de 6 de abril), Javier Gallego Diéguez.

**TEXTO DEL CONVENIO**

El presente Convenio Colectivo sindical se concerta, de una parte, por la Asociación de Almacenistas de Madera de Zaragoza (ADAMZA), en representación de los Empresarios, y de otra por las centrales sindicales Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), en representación de los trabajadores.

Artículo 1.º Ambito funcional: El presente convenio afecta a todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral de la

Madera y Corcho, encuadradas en las actividades de almacenistas de madera, importadores de madera, chapa y tableros.

Art. 2.º **Ámbito territorial:** Este convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y pueblos de la provincia de Zaragoza.

Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia de Zaragoza y el centro de trabajo dentro de ella, se aplicará el presente convenio siempre que el de la otra provincia sea en su conjunto y en cómputo anual de condiciones inferiores.

Art. 3.º **Ámbito personal:** El presente alcanzará a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 1.º, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º **Ámbito temporal:**

A) **Entrada en vigor:** El presente convenio entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOP, una vez registrado por la autoridad laboral.

B) **Efectos económicos:** El presente convenio surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 1995.

C) **Duración:** La duración del presente convenio será de 1 año terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1995.

Art. 5.º **Denuncia:** El presente convenio no precisará denuncia a efectos de que finalice su vigencia en la fecha expresa. Las partes que lo suscriben quedan obligadas a iniciar las conversaciones de revisión o discusión del nuevo convenio en la primera quincena del mes de noviembre de 1995.

Art. 6.º **Prórroga:** Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del convenio se prolongan por tiempo superior al de su vigencia, se considerará prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Art. 7.º **Comisión paritaria:** La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del mismo.

a) En materia de interpretación del convenio, la comisión paritaria deberá adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría de cada parte.

b) En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer de todas aquellas cuestiones derivadas del convenio que las partes quieran someter a su consideración.

c) En los supuestos de vigilancia del convenio, en cuanto a su cumplimiento, la comisión paritaria podrá denunciar a la autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por unanimidad o mayoría de las partes.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria decidirá por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión paritaria tendrá seis vocales, tres en representación de los empresarios y otros tres en representación de las Centrales Sindicales UGT y CC. OO., así como un Secretario que levantará acta de las reuniones. Podrán nombrarse asesores por ambas representaciones, si bien éstos no tendrán derecho a voto.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados, y en segunda convocatoria actuará con los que asistan, teniendo voto, exclusivamente, un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente convenio.

Art. 8.º **Compensación:** Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convencional e incluso administrativo.

Art. 9.º **Absorción:** Las condiciones del presente convenio absorben en su totalidad las que determinen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este convenio.

Art. 10. **Garantías "ad personam":** Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas a las establecidas en el convenio y que hubieren sido pactadas con carácter expreso "ad personam".

Art. 11. **Retribuciones:**

A) Las retribuciones para el año 1995 son las que se determinan en la tabla salarial que se acompaña en el presente convenio.

En los trabajos eventuales, el carácter del contrato de trabajo o las circunstancias particulares en cada empresa determinarán, a criterio de la dirección, el abono de las retribuciones por cualquiera de los sistemas establecidos en las tablas, siendo en los demás casos de común acuerdo entre las partes.

B) Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente convenio no serán de necesaria y obligatoria aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1993 y 1994. Se tendrán también en cuenta las previsiones para 1995.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salario. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como insu-

ficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas las empresas que aleguen dichas circunstancias, éstas deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veintiocho trabajadores, y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores estarán obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello sigilo profesional.

La aplicación de estas medidas, en su caso, deberán adoptarse por las empresas dentro del mes siguiente a la publicación del convenio en el BOP.

C) **Revisión Salarial:** Si el índice de precios al consumo al 31 de diciembre de 1995 sobre el de 31 de diciembre de 1994 experimentase un aumento superior al 4%, se abonará a todos los trabajadores afectados por el presente convenio la diferencia porcentual entre el aumento real del IPC y el citado 4%, aplicada a la retribución anual que figura en la tabla salarial de 1994 (BOP de 01-12-94), según la categoría de cada trabajador, abonándose dicha revisión de una sola vez.

La revisión, caso de darse el supuesto contemplado, se llevará a cabo por acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio, quedando a elección de la representación de los trabajadores si, una vez conocidas la cifras provisionales de aumento del IPC que publica el Instituto Nacional de Estadística, se procede a la revisión, dándose en tal caso tales cifras como definitivas a estos efectos, o esperando practicar las revisiones a que se publiquen las cifras definitivas por el citado Instituto.

En todo caso quedará a salvo para los trabajadores afectados el derecho a percibir la revisión salarial, en caso de ser aplicable, aunque se haya firmado finiquito.

Art. 12. **Carencia de otras retribuciones (COR):** Se establece en el presente convenio que aquellos trabajadores que perciban en sus empresas únicamente el salario base del convenio más antigüedad, en su caso, serán retribuidos, además por cada día efectivo de trabajo, y por el concepto que se establece de carencia de otras retribuciones (COR), con un 17% más sobre el salario base de convenio. Para aprendices y aspirantes en general este concepto será de un 8%.

Las empresas que abonen una retribución distinta del salario base, excepción hecha de la antigüedad, no vendrán obligadas a pagar dicho concepto sino hasta la diferencia, en su caso, entre el conjunto de aquellas retribuciones y el importe del 17% del salario de convenio.

En aquellas empresas que tengan implantado un sistema de incentivos o similar, o en las que en un futuro se establezca, si un trabajador no acepta la ejecución de su trabajo dentro del sistema perderá el derecho a la percepción del plus de carencia de otras retribuciones.

Art. 13. **Gratificaciones extraordinarias:** Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad consistirán cada una de ellas en el importe de treinta días, a razón de salario base de convenio, más antigüedad.

Igualmente se establece una gratificación extraordinaria de cincuenta y dos mil pesetas (52.000 pesetas) lineales el año 1995 que se pagará coincidiendo con la festividad de Nuestra Señora del Pilar.

Las gratificaciones citadas absorben, dado su mayor montante, las prevenidas en la Ordenanza Laboral de la Madera.

El pago de las gratificaciones extraordinarias se efectuará antes de los días 15 de julio, 20 de diciembre y 10 de octubre de cada año.

Con objeto de hacer coincidente la retribución de las gratificaciones extraordinarias con la forma de efectuar el pago de la Seguridad Social de las mismas, las empresas, de acuerdo con los trabajadores o sus representantes por mayoría podrán abonar aquellas prorrateadas en el salario hora o día trabajado en su caso. En este supuesto, el total de días satisfechos a cada trabajador en concepto de gratificaciones extraordinarias será de 63, a razón de salario base de convenio, más antigüedad, por año natural.

Art. 14. **Vacaciones:** Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, o la parte proporcional si el tiempo servido en la empresa fuera inferior al año. Se disfrutarán preferentemente en verano, salvo que, por necesidades del proceso productivo de la empresa o por así acordarse entre ésta y sus trabajadores, se establezca su disfrute en dos períodos, uno de 21 días naturales, como mínimo, en verano, y otro del resto de los días en Navidad.

En cualquier caso las vacaciones deberán comprender 22 días laborables, entendidos como tales de lunes a viernes, salvo en las empresas en las que, de acuerdo con el art. 16 del presente convenio, se trabaje los sábados.

Para las fiestas de Nuestra Señora del Pilar en Zaragoza se guardará un día de descanso, que en 1995 será el día 11 de octubre. En las localidades de la provincia el día inmediato anterior o posterior a la fiesta patronal local. La obser-

vancia de estos descansos no disminuirá la jornada anual pactada en el artículo 16 del presente convenio.

Art. 15. Antigüedad: En la actividad de almacenistas de madera, importadores de madera, chapas y tableros, se abonarán quinquenios del 5%.

En todos los casos la antigüedad se calculará sobre salario base de convenio.

Art. 16. Jornada de trabajo: La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente convenio será de cuarenta horas semanales de trabajo real y efectivo. Se distribuirán de lunes a viernes, excepto en las empresas que adopten, con carácter general o por secciones, la modalidad de turnos y en los centros de trabajo que tengan venta de bricolaje.

A efectos de cómputo anual, la jornada pactada para el año 1995 es de 1.816 horas de trabajo real y efectivo.

Los tiempos que se viniesen disfrutando para bocadillo serán respetados, si bien no tendrán el carácter de jornada efectiva de trabajo.

Art. 17. Viajes y dietas: Las dietas que corresponden al personal que se desplace fuera de su residencia por necesidades del servicio serán de 3.371 pesetas diarias para 1995.

La media dieta será de 1.561 pesetas para el año 1995. Los gastos superiores se abonarán, previa justificación de motivos, si procede.

Los viajes se realizarán en los medios de transporte que designe la empresa, debiendo ser éstos, como mínimo, de segunda clase.

Si la empresa aceptase que para la realización de los trabajos fuera de la misma y por cuenta de ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, éste percibirá 30 pesetas por kilómetro recorrido en 1995.

Art. 18. Licencias: Serán las establecidas en la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, o condición más beneficiosa, o bien las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por un tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio y de un día en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, y para las fechas en que se celebren.

Los dos días del artículo 37.3b) del Estatuto de los Trabajadores se entienden ampliados a tres días; igualmente los cuatro días, en caso de desplazamiento, se entienden ampliados a cinco.

Art. 19. Horas extraordinarias: Con objeto de fomentar el empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo al siguiente criterio:

1. Horas extraordinarias habituales: supresión.

2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización, con el carácter de fuerza mayor.

3. Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Las empresas que al suprimir las horas extraordinarias de cualquier carácter contraten personal dentro de cualquiera de las modalidades que la Ley permita podrán establecer turnos de trabajo, distribuyendo a todos sus operarios dentro de los mismos.

Si los representantes de los trabajadores muestran su disconformidad con estos turnos, éstos no podrán implantarse en la empresa, salvo resolución favorable de la comisión paritaria del presente convenio o de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Los trabajadores que realicen horas extraordinarias podrán acordar con la empresa su compensación con tiempos de descanso, correspondiendo, en este caso, una hora y cuarenta y cinco minutos de descanso por cada hora extraordinaria que se compense. Caso de desacuerdo, procederá el abono en metálico de las horas extraordinarias trabajadas, con un incremento que no será inferior al 75% sobre la hora ordinaria. El valor de la hora ordinaria será el cociente de retribución anual dividido por las horas anuales, establecidas en el art. 16.

Art. 20. Prendas de trabajo: Según determina el artículo 108, párrafo segundo, de la Ordenanza Laboral de la Madera, por las empresas se dotará al personal masculino del grupo de dos batas, con la obligación de usarlos y con la duración de un año.

Dichas prendas se entregarán en los meses de enero y julio de cada año.

Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que presta servicios en fábrica de un guardapolvo o una sahariana al año, y a los guardas, ordenanzas y botones de un uniforme, que tendrán el mismo período de duración.

Art. 21. Desgaste de herramientas: Por el concepto de desgaste de herramientas, que deberán ser en todo caso propiedad del operario, se establece la percepción de 2.623 pesetas mensuales para los montadores y personal de banco, para el año 1995.

Art. 22. Prestación por invalidez o muerte: Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 2.500.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez para el año 1995.

El haber percibido la indemnización establecida en el párrafo anterior no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho a la percepción de esta cantidad el cónyuge superviviente o derechohabientes o, en su defecto, los beneficiarios del mismo.

Para cubrir estas prestaciones las empresas podrán suscribir individualmente una póliza de seguros, o colectivamente por medio de la Asociación de Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapas y Tableros.

La obligación establecida en los párrafos anteriores no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios más que en las diferencias hasta cubrir la cantidad de 2.500.000 pesetas. Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del convenio.

Art. 23. Formación profesional contrato de aprendizaje: Una vez finalizado y superado el período de aprendizaje se accederá a la categoría superior si procede. La duración del contrato será, como máximo, hasta que el trabajador cumpla 18 años, no pudiéndose despedir a dicho trabajador al finalizar el mismo sin haberle efectuado previamente una prueba de aptitud en la empresa con resultado negativo.

En ningún caso la prueba podrá realizarse sobre trabajos en los que no haya practicado el aprendiz.

Solicitada la prueba por el aprendiz dentro de los quince días hábiles siguientes a cumplir los 18 años de edad, tendrá derecho, una vez superada o no aquella, a percibir dichos días a razón de salario mínimo interprofesional.

Si solicitada la realización de la prueba por el aprendiz, mediante escrito dirigido a la empresa, ésta no la convocase dentro de los quince días siguientes a la recepción de dicha solicitud, se entenderá que renuncia a su práctica y el trabajador adquirirá la categoría de ayudante.

En todo caso, el trabajador tendrá derecho a percibir el salario mínimo interprofesional desde que cumpla los 18 años.

El tribunal que haya de efectuar la prueba de aptitud convocará ésta con quince días de antelación al día señalado para la misma, y estará constituido tripartitamente por el director gerente o propietario de la empresa, o persona en quien delegue y un miembro del comité de empresa de su grupo profesional, o en su defecto, el delegado de personal, y si no existiesen el operario de mayor antigüedad en la empresa. El fallo del tribunal será inapelable.

La no superación de la prueba supondrá automáticamente el despido del aprendiz por circunstancias objetivas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a la forma, indemnización y preaviso.

Art. 24. Garantías sindicales: Serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores o las que determinen las disposiciones legales futuras, asumiendo ambas partes las cuestiones que sobre esta materia regula el acuerdo interconfederal.

Art. 25. Jubilación: La jubilación será obligatoria para todos los trabajadores una vez cumplidos los 65 años de edad.

Por jubilaciones anticipadas los trabajadores con una antigüedad mínima de 10 años percibirán las cantidades que se reflejan en la siguiente escala:

- A los 60 años, cinco mensualidades del salario base más antigüedad.
- A los 61 años, cuatro mensualidades del salario base más antigüedad.
- A los 62 años, tres mensualidades del salario base más antigüedad.
- A los 63 años, dos mensualidades del salario base más antigüedad.
- A los 64 años, una mensualidad del salario base más antigüedad.
- A los 65 años, media mensualidad del salario base más antigüedad.

Art. 26. Incapacidad laboral transitoria: Las empresas afectadas por el presente convenio colectivo abonarán a sus trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria la diferencia entre la prestación a cargo de la entidad aseguradora de la contingencia que hubiera dado lugar a dicha situación y el 100% del salario desde el vigésimo al sexagésimo días.

#### Disposiciones adicionales

Primera.—Los salarios base acordados en el presente convenio serán percibidos a rendimiento normal.

Segunda.—En todo aquello que no se hubiere pactado en el convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas entre los productores y empresas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria de Madera y Corcho y demás disposiciones legales en vigor.

Tercera.—Para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos en los términos establecidos por las disposiciones vigentes, las empresas afectadas por este convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador inscrito como desempleado en la correspondiente oficina de empleo, mediante un contrato de duración igual a la que al referido trabajador le faltase para alcanzar la edad de jubilación.

TABLAS SALARIALES PARA 1995

Categoría	Salario base	COR	Retribución anual
Encargado .....	3.665	623	1.764.129
Oficial de 1.ª tupista .....	3.521	599	1.696.977
Aserrador .....	3.456	588	1.666.624
Oficial 1.ª (comprende oficial 1.ª de banco, tupista de 2.ª y aserrador de máquinas) .....	3.162	538	1.529.274

Categoría	Salario base	COR	Retribución anual
Oficial 2.ª (comprende oficial 2.ª de banco y labrador regresador)	2.909	494	1.410.837
Ayudante y peón especialista	2.766	470	1.344.110
Dependiente	2.989	509	1.448.557
Peón	2.688	457	1.307.736
Aprendiz de 17 años	1.868	150	883.100
Aprendiz de 16 años	1.581	127	755.421
Conductor de vehículo 1.ª y espec.	3.183	541	1.538.943
Conductor de vehículo 2.ª y turis.	2.948	501	1.429.148
<b>Trabajadores con retribución mensual:</b>			
Titulados superiores	138.461	784	2.184.886
Titulados grado medio	117.210	665	1.857.860
Jefe de taller	117.210	665	1.857.860
Proyectista, delineante, dibujante de 1.ª y técnico de organización de 1.ª	103.317	586	1.643.766
Dibujante de 2.ª y téc. organiz. de 2.ª	94.993	539	1.515.574
Viajante y corredor de plaza	90.260	512	1.442.616
Ayudante técnico sanitario	90.900	515	1.452.320
Auxiliar analista	86.676	491	1.387.232
Guarda, vigilante y portero	82.075	465	1.316.370
Jefe de oficina	119.672	678	1.895.552
Oficial de 1.ª administrativo	106.200	602	1.688.096
Oficial de 2.ª administrativo	88.917	503	1.421.582
Aux. mecanógrafa y telefonista	81.530	462	1.307.996
Aspirante administrativo 17 años	46.637	125	735.918
Aspirante administrativo 16 años	34.648	93	560.136

**SECCION SEXTA**

**ALHAMA DE ARAGON**

**Núm. 43.245**

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don Carlos Carrasco Esteban.

Asimismo he conferido las siguientes delegaciones:

- Doña María del Carmen Gil Esteban, Cultura y Bienestar Social.
- Don Mariano Moros Moros, Personal y Régimen Interior y Cementerios.
- Don Julián Horna Delgado, Deportes y Economía.
- Don Julián Horna Delgado y don Pascual Vicioso de la Cruz, Festejos.
- Don Antonio López Betrián, Industria y Desarrollo y Bañerios.
- Don Carlos Carrasco Esteban, Urbanismo.
- Doña María Teresa Olalla Fandos, Vialidad y Aguas.
- Don Pascual Vicioso de la Cruz, Agricultura.
- Don Luis Fernando Cabrejas Gaspar, Medio Ambiente.

Finalmente he acordado designar miembros de la Comisión de Gobierno a los concejales don Carlos Carrasco Esteban, don Julián Horna Delgado y don Antonio López Betrián, habiendo delegado a esta Comisión atribuciones del artículo 21 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la prevista en la letra 11) del apartado primero del artículo 21 de dicho texto legal.

Alhama de Aragón, 10 de agosto de 1995. — El alcalde-presidente, Pascual Marco Sebastián.

**CALATAYUD**

**Núm. 43.251**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 8 de agosto de 1995, ha aprobado inicialmente la modificación puntual del Plan general de ordenación urbana, variando el contenido de los artículos 88, 194.2 b), 196 y 200.1 de las normas urbanísticas, a fin de permitir el aprovechamiento bajo cubierta y ampliando la superficie edificada de las pequeñas edificaciones autorizadas en suelo no urbanizable hasta un máximo de 40 metros cuadrados de superficie en una sola planta de 2,50 metros de altura, disponiendo su publicación en el BOP y en el BOA, así como en prensa, para que los interesados puedan comparecer en el expediente y formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la última de las publicaciones señaladas.

Calatayud, 9 de agosto de 1995. — El alcalde accidental.

**CARIÑENA**

**Núm. 43.257**

Por esta Alcaldía, mediante resolución del día de la fecha, se ha designado a los concejales don Fernando Peligero Gómez, don José Fernández Castedo y don Jesús García Guerrero miembros de la Comisión de Gobierno.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.4, en relación con el 46.1, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cariñena, 5 de agosto de 1995. — El alcalde.

**CARIÑENA**

**Núm. 43.258**

Por esta Alcaldía, mediante resolución del día de la fecha, y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha nombrado teniente de alcalde al concejal don Fernando Peligero Gómez.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento anteriormente indicado.

Cariñena, 5 de agosto de 1995. — El alcalde.

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

**Núm. 43.266**

María Jesús Ciudad Auría ha solicitado a este Muy Ilustre Ayuntamiento licencia de actividad para instalación y funcionamiento de una explotación porcina en el paraje "Valplanas", de Santa Anastasia.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ejea de los Caballeros, 14 de agosto de 1995. — El alcalde, Eduardo Alonso.

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

**Núm. 43.269**

En relación con las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de tres plazas de policía local incluidas en la oferta de empleo público del Ayuntamiento del ejercicio de 1995, la Alcaldía-Presidencia ha dictado un decreto de fecha 16 de agosto de 1995, cuya parte dispositiva dice literalmente lo siguiente:

«Primero. — Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las referidas pruebas selectivas de acuerdo con el siguiente detalle:

Aspirantes admitidos:

- Allué Fernández, Francisco Javier.
- Andrés Estella, José Antonio.
- Aznárez Florián, Belén.
- Blanco Alvariño, José María.
- Borgoñón López, Jesús Florencio.
- Campello Morer, José Alberto.
- Chóliz Montañés, Francisco Javier.
- Crespo Beltrán, Eduardo.
- Emperador Grasa, Alfonso.
- Fago Lasobras, Eva María.
- Gallardo Cantullera, Francisco Javier.
- García Lasierra, Alberto.
- Giménez Izuel, Sofia.
- Gómez Reina, David.
- González Benito, Marta.
- Ibáñez Sebastián, José Luis.
- Idoye Arrúes, Mario.
- Laplaza Clemente, Raúl.
- Lázaro Muriel, Jesús Miguel.
- Lumbreras Cuartero, Pedro Luis.
- Mainar Yus, María Belén.
- Martínez Leiva, Juan Vicente.
- Moreno Nogués, Rocío.
- Muñoz Núñez, Celia.
- Osuna Martínez, Adolfo.
- Pascual Forcén, David.
- Pérez Paracuellos, Daniel.
- Sagaste Ventura, José Manuel.
- Sánchez Berges, Roberto Jesús.
- Sánchez Pérez, Jesús.
- Sancho Revuelto, César.
- Sanmartín Ladrero, Raúl.
- Sanz de Baya, Ignacio.
- Sauras Mallén, Luis Augusto.
- Tejero Lázaro, Daniel.
- Trujillo Esterán, Sergio.
- Vallespín Villarroya, Pascual Javier.
- Vicén Altafaj, José Luis.

Aspirantes excluidos:

- Arnal Pérez, Carlos (falta declaración jurada).
- Lahoz Medrano, Manuel (incumple el requisito de edad).
- Soto Muiños, José Ramón (incumple el requisito de edad).

Segundo. — Publicar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el BOP y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Tercero. — Devolver la cantidad de 1.750 pesetas ingresada en concepto de derechos de examen a cada uno de los aspirantes excluidos.

Cuarto. — Comunicar esta resolución a la Intervención municipal.»

Ejea de los Caballeros, 16 de agosto de 1995. — El alcalde, Eduardo Alonso.

**LA MUELA**

**Núm. 43.249**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de julio de 1995, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal para 1995. El citado expediente se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Transcurrido el mismo sin que se haya presentado ninguna se entenderá aprobado definitivamente.

La Muela, 7 de agosto de 1995. — La alcaldesa.

**LA MUELA****Núm. 43.250**

La Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en reunión celebrada el día 7 de agosto de 1995, ha acordado informar favorablemente la cuenta general del presupuesto municipal de 1994.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días desde la publicación del presente anuncio y ocho más los interesados puedan formular las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 193, apartados 2 y 3, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

La Muela, 8 de agosto de 1995. — La alcaldesa.

**LA PUEBLA DE ALFINDEN****Núm. 42.851**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la relación de denunciados por infracción a las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, para que sirva de notificación a los interesados con últimos domicilios conocidos en los que se señalan.

Contra estas notificaciones de denuncia podrán alegar cuanto consideren conveniente y proponer las pruebas que estimen oportunas ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOP, advirtiendo que una vez transcurrido el citado plazo continuará la tramitación del expediente para la imposición de la sanción correspondiente.

En caso de estar de acuerdo con la denuncia impuesta, podrán abonar la cuantía de la multa en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOP, con un descuento del 20 % de la misma, menos para aquellos que puedan llevar aparejada la retirada del permiso de conducción por ser graves o muy graves.

Los correspondientes expedientes obran en la Policía Local de La Puebla de Alfindén (Zaragoza).

La Puebla de Alfindén, 7 de agosto de 1995. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

**Relación que se cita**

*Expediente, conductor o propietario, domicilio y localidad, matrícula e importe en pesetas*

- 1086/95. Argón, S.A. Orense, 11, de Madrid. M-9931-SG. 3.000.  
 1080/95. Pérez Torralba, José Ramón. La Pampa, núm. 10, de Zaragoza. Z-8690-L. 3.000.  
 1081/95. Sola Ipiens, José. Avenida Vall d'Or, 87, de San Cugat del Vallés (Barcelona). B-1301-OD. 3.000.  
 1082/95. Rimasa, S.L. Polígono de Malpica-Alfindén, de Zaragoza. Z-5070-AV. 3.000.  
 1083/95. Esteban Moros, Juan Antonio. Parcelación Barcelona, casa 1, de Zaragoza. Z-4351-K. 3.000.  
 1079/85. Enfedaque Gascón, Joaquín. Fernando el Católico, 59, de Zaragoza. Z-4373-AN. 3.000.  
 1085/95. Gracia Gutiérrez, Juan Carlos. Africa, 37, de Zaragoza. Z-5210-AU. 3.000.  
 1095/95. Bueno Rupérez, Carlos. Alta, 4, de La Puebla de Alfindén (Zaragoza). Z-4226-G. 15.000.  
 1087/95. Navarro Augusto, Luis Carlos. José Zorrilla, 2, 4.º, de Zaragoza. Z-3523-AJ. 3.000.  
 1088/95. Pérez Orradre, Félix Joaquín. Avenida de Logroño, 3, de Alfaro (La Rioja). LO-0181-J. 3.000.  
 1089/95. Aguarón Soria, Angel. La Portaza, 43, de Alfajarín (Zaragoza). Z-8009-AW. 3.000.  
 1090/95. Osán, Sociedad Civil. Lourdes, 8, de Zaragoza. Z-4699-AG. 3.000.  
 1091/95. DB Carplan, S.A. Ochandiano, 18, de Madrid. B-1679-OY. 3.000.  
 1092/95. GE Capital Largo Plazo, S.A. Caleruega, núm. 102, de Madrid. M-7508-PC. 3.000.  
 1093/95. Laso Hortelano, María Pilar. Camino de las Torres, 40, de Zaragoza. Z-2911-AW. 3.000.  
 1084/95. Aislamientos y Pinturas Mercury, S.L. Coso, 100, 3.º, de Zaragoza. Z-0428-AB. 3.000.

**LA PUEBLA DE ALFINDEN****Núm. 42.852**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de junio, adjudicó mediante concurso público las obras de construcción de los accesos a los sectores 5, 6 y 7 de las normas subsidiarias, desde la carretera N-II y autopista A-2, a la empresa Contratas e Ingeniería, S.A. (CEINSA), por importe de 151.254.135 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la legislación vigente.

La Puebla de Alfindén, 8 de agosto de 1995. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

**LA PUEBLA DE ALFINDEN****Núm. 42.951**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la relación de sancionados por infracción a las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, para que sirva de notificación de firmeza de la sanción a los interesados con últimos domicilios conocidos en los que se señalan.

Podrán abonar la cuantía correspondiente a la sanción en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOP; en caso contrario se seguirán los trámites necesarios para llevar a cabo su exacción por el procedimiento de apremio.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación del presente en el BOP, previa comunicación al órgano que dicta esta resolución.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a su derecho.

La Puebla de Alfindén, 8 de agosto de 1995. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

**Relación que se cita**

*Expediente, conductor o propietario, domicilio y localidad, matrícula e importe en pesetas*

- 1031/94. Alcañín Martín, Ramón. Berlín, 78, Barcelona. B-6833-IW. 3.000.  
 1016/94. Frías Dorado, Emiliano. Teresa Cajal, 6, Tarazona (Zaragoza). Z-2619-Z. 3.000.  
 1011/94. Villaescusa García, Manuel. Robreno, 63-69, escalera A, E, Barcelona. M-0361-PM. 4.000.  
 1008/94. Talleres Lamarca, S.L. Polígono Malpica, calle B, nave 93, Zaragoza. Z-5016-AL. 4.000.  
 1001/94. Blanco Formigos, Antonio Angel. Mariana Pineda, 16, Zaragoza. Z-0910-AK. 2.000.

**LECIÑENA****Núm. 43.246**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los vecinos interesados, el expediente número 2 de modificación de créditos dentro del vigente presupuesto general de 1995.

Leciñena, 13 de julio de 1995. — El alcalde, Antonio Marcén Sancho.

**LECIÑENA****Núm. 43.247**

Ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Leciñena, en sesión de fecha 9 de agosto de 1995, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de la obra de pavimentación de la calle Castillo, de Leciñena (Zaragoza), el cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se expone al público durante los ocho días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOP.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazarán cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras de pavimentación de la calle Castillo, de Leciñena (Zaragoza), con arreglo al proyecto técnico redactado por el arquitecto don Gonzalo García-Marquina Culebras.

Tipo de licitación: A la baja, 5.093.714 pesetas, incluido el IVA. Serán de cuenta del adjudicatario los honorarios de dirección técnica de las obras.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Fianzas provisional y definitiva: La fianza provisional será de 101.874 pesetas, y la definitiva, 203.749 pesetas.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de Leciñena (Zaragoza), de 9.00 a 13.00 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 14.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial de Leciñena (Zaragoza).

En la Secretaría del Ayuntamiento de Leciñena estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Leciñena, 10 de agosto de 1995. — El alcalde, Antonio Marcén Sancho.

**Modelo de proposición económica**

Don ....., con domicilio en ....., CP ....., y DNI número ....., expedido en ....., con fecha ....., en nombre propio (o en representación de ....., como acreditado por .....,) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el BOP número ....., de fecha ....., tomo parte en la misma, comprometiéndome a realizar las obras de pavimentación de la calle Castillo, de Leciñena (Zaragoza), por el precio de ..... pesetas (letra y número), IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas, que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supues-

tos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 20 de la Ley 13 de 1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.  
(Lugar, fecha y firma del proponente.)

**MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL  
PORTAL DEL MONCAYO**

**Núm. 43.270**

La Junta de Gobierno de esta Mancomunidad tiene aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal de 1995, con el siguiente resumen por capítulos:

**Aumentos:**

- Crédito extraordinario:
- Cap. 4, 378.300 pesetas.
- Suplementos:
- Cap. 1, 50.000 pesetas.
- Cap. 2, 770.000 pesetas.

**Deducciones:**

Remanente líquido de tesorería, 1.198.300 pesetas.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en la forma y plazos que establecen las normas de esta jurisdicción, según establece el artículo 152 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Magallón, 10 de agosto de 1995. — El presidente, Antonio Ruiz.

**URREA DE JALON**

**Núm. 43.253**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de los corrientes, el proyecto técnico de las obras de urbanización de la calle Barranco y la avenida de Domingo Masot, redactado por el arquitecto don Manuel López Mateos Ontañón, con un presupuesto de 7.013.513 pesetas, se expone al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Urrea de Jalón, 10 de agosto de 1995. — El alcalde.

**URREA DE JALON**

**Núm. 43.254**

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don Pedro Jesús Correas López.

Asimismo, y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de junio de 1995, se han conferido las siguientes delegaciones:

Don Pedro Jesús Correas López, síndico, representante en la Junta de la Acequia de la Hermandad.

Doña María Carmen García Baquerizo, Cultura, Escuelas, Bienestar Social, Piscinas y Depositaria.

Don Vicente Trasobares Hueso, Urbanismo, Parques y Jardines, Sanidad y Piscinas.

Don César Correas Correas, Seguridad Ciudadana, Deportes y Festejos.

Don Sebastián Bernal Morales, Aguas, Alcantarillado, Alumbrado, Básucula, Servicio de Recogida de Basuras y Caminos.

Don Luis Francisco Berges García, Monte, Caza, Hierbas y Reforestación.

Urrea de Jalón, 10 de agosto de 1995. — El alcalde.

**Z U E R A**

**Núm. 43.248**

María Teresa Labarta Sánchez ha solicitado licencia para instalar taller de cerrajería, con emplazamiento en polígono El Campillo, nave 19-A.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Zuera, 9 de agosto de 1995. — El alcalde accidental.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de lo Social**

**JUZGADO NUM. 4**

**Núm. 41.866**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 838 de 1994, a instancia de José Navarro Sampériz, contra Comercial Sidecosa, S.A., sobre despido, se ha dictado en fecha 27 de julio de 1995 providencia, cuyo contenido dice como sigue:

«Dada cuenta de la anterior, procédase al desarchivo de los autos y únase a los autos de su razón. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos, y cítese a las partes para que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado el día 26 de septiembre de 1995, a las 11.50 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.»

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a la demandada Sidecosa, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

**Núm. 41.074**

En ejecución núm. 171 de 1995, despachada en autos núm. 73-80 de 1995, seguidos a instancia de Emilia Abío Bueno y otra, contra J.J. Navarros Cervercería, S.L., en reclamación por despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución del auto de fecha 15 de junio de 1995, dictado en los presentes autos, por importe de 2.466.594 pesetas. Prosiégase la presente ejecución núm. 171 de 1995, despachada por auto de fecha 29 de junio de 1995, por un principal de 2.827.094 pesetas.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada J.J. Navarros Cervercería, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP, en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**PARTE NO OFICIAL**

**COMISION GESTORA  
PARA EL NUEVO REGADIO  
"MONTE BAJO", DE GELSA**

**Convocatoria a Junta general de propietarios** **Núm. 43.262**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 201 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla la Ley de Aguas de 1985, de 2 de agosto, se convoca a Junta general a todos los propietarios de fincas en el subperímetro de regadío, cuya transformación está llevando a cabo la Diputación General de Aragón a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias, para el día 22 de septiembre próximo, viernes, a las 20.00 horas en primera convocatoria y a las 21.00 horas en segunda, en el salón del Ayuntamiento.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1.º Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos de ordenanzas y reglamentos por los que se regirá la Comunidad de Regantes.
- 2.º Acordar la derrama correspondiente por hectárea para poder sufragar los gastos de la nueva Comunidad de Regantes que se vayan originando.
- 3.º Otros asuntos de interés para la nueva Comunidad.

Gelsa, 11 de agosto de 1995. — El presidente de la Comisión Gestora, Mariano Aliacar Usón.

**BOLETIN OFICIAL  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual .....	15.340
Suscripción por meses .....	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	5.880
Ejemplar ordinario .....	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada. ....	231
Importe por línea impresa o fracción .....	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia .....	
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción .....	125
Anuncios por reproducción fotográfica: .....	
Página entera .....	40.425
Media página .....	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial